

13 de agosto de 2014

Ref.: Solicitud de audiencia temática sobre detención migratoria y alternativas a la detención en las Américas

Mtro. Emilio Álvarez Icaza L.
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F St., N.W., Washington, D.C.,
U.S.A. 20006

cc. Sr. Relator sobre los Derechos de los Migrantes
Comisionado Felipe Gonzalez

Sr. Relator sobre los Derechos de las Persona Privadas de Libertad
Comisionado James L. Cavallaro

Sra. Relatora sobre los Derechos de la Niñez
Comisionada Rosa María Ortiz

Sra. Relatora sobre los Derechos de las Mujeres; Relatora sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Tran e Intersex
Comisionada Tracy Robinson

Estimado Mtro. Álvarez Icaza,

En atención a lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 66 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cordialmente nos dirigimos a usted para solicitar tenga a bien conceder y convocar a una audiencia temática sobre detención migratoria y alternativas a la detención en las Américas, para el 153º periodo de sesiones de la CIDH que se llevará a cabo entre los días 23 de octubre al 7 de noviembre de 2014.

La presente solicitud de audiencia es presentada por la International Detention Coalition (IDC) y 162 organizaciones civiles y expertos que trabajan en 24 países de la región. A partir de un proceso previo de consulta, trabajo y articulación regional sin precedentes, los firmantes queremos evidenciar los grandes desafíos que plantea la detención migratoria para la protección y garantía efectiva de los derechos humanos de las/os migrantes en los Estados Americanos. Dado que la detención migratoria cada vez esta siendo utilizada con mayor frecuencia como mecanismos de disuasión a la migración irregular y de impunidad ante actos que violan los derechos humanos, los peticionarios pretendemos visibilizar, desde una perspectiva regional, las tendencias y los retos más sobresalientes y preocupantes en el tema.

La meta principal de la audiencia es identificar los desafíos y vulneraciones a los derechos humanos que genera el uso de la detención migratoria en los países de las Américas, pero sobre todo mostrar y compartir las buenas prácticas para prevenir la detención obligatoria e innecesaria a través de la implementación de medidas que limitan su utilización y la adopción de medidas alternativas a la detención como regla general.

Tales tendencias, retos y buenas prácticas fueron identificadas a partir de un informe elaborado para esta audiencia con información de 21 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Adicionalmente, expondremos las estrategias y acciones que estamos convencidos nos llevaran a fortalecer el derecho a la libertad personal y la adopción de medidas alternativas en la región. Estas propuestas formarán parte de los documentos que presentaremos a la CIDH, y sabemos que servirán para sentar las bases del seguimiento a la audiencia y la colaboración, a corto y mediano plazo, entre la sociedad civil de la región y la propia CIDH.

Reconociendo que la presente solicitud es consistente con la competencia de la CIDH, se presenta una excelente oportunidad para analizar integralmente el tema de la privación de la libertad en el contexto de la migración internacional en la región de las Américas.

I. Importancia y justificación

La detención migratoria y las alternativas son temas oportunos y de gran interés para los países de la región, así como para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). En la actualidad, la detención por motivos migratorios constituye una creciente preocupación no sólo en los países de América del Norte, sino en todo el continente americano¹. En particular, llama la atención el aumento del uso de la detención como repuesta de control y gestión migratoria a lo largo de la región, ante las migraciones cada vez más voluminosas, complejas y en condiciones precarias.

Es preocupante el creciente número de personas que se ven afectadas por la detención en la región y que esta respuesta ante la migración no ha ido acompañada de un más amplio y profundo respeto y observancia a los derechos humanos de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes. Por el contrario, se tiende a omitir la observancia de principios internacionales en materia de garantía y protección a la libertad personal y con ello a criminalizar y vulnerar los derechos humanos de la población migrante internacional, en especial de personas en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas LGBTI, refugiadas, solicitantes de asilo, apátridas, víctimas del delito o de graves violaciones a derechos humanos, entre otros.

La importancia del aumento en la detención por razones migratorias como respuesta gubernamental y sus potenciales dimensiones se han evidenciado de manera sumamente clara en meses recientes ante la situación de los y las niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y de las familias migrantes provenientes de Centroamérica en detención o en riesgo de ser detenidos en los Estados Unidos de América y en México, principalmente².

El trabajo y los estudios coordinados por el IDC en colaboración con nuestra red de organizaciones dan cuenta de que alrededor del mundo hay suficiente evidencia empírica para respaldar que la detención migratoria crea afectaciones serias en la salud mental de las personas en la migración y que las medidas alternativas no sólo son más humanas y compatibles con el respeto y garantía a la dignidad humana, sino también asombrosamente efectivas y mucho menos costosas que la detención.

El SIDH ha tomado pasos en elevar los estándares aplicables a la detención migratoria en informes temáticos, informes de país, opiniones consultivas y casos contenciosos sometidos a su jurisdicción³. Asimismo, varias preocupaciones sobre la detención migratoria han sido incluidas en las audiencias temáticas que se han solicitado ante la CIDH en diferentes ocasiones con relación a un país⁴ o grupo

¹ Aunque la mayoría de los países de la región no hacen pública información estadística sobre las detenciones migratorias que realizan, sabemos que, por ejemplo, en México se realizaron alrededor de 86,929 detenciones administrativo-migratorias en 2013 (SEGOB. *Boletín Estadístico 2013: Extranjeros Alojados y Devueltos*, disponible en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos); en Estados Unidos, fueron detenidas aproximadamente 478,000 personas en 2012 (DHS Office of Immigration Statistics, dic. 2013. *Annual Report: Immigration Enforcement Actions 2012*, disponible en: <http://www.dhs.gov/publication/immigration-enforcement-actions-2012>); en Canadá 9,929 personas en el periodo 2011-2012 (CBSA. Fact Sheet. Overview of the CBSA's Immigration Detention Program, October 2012, disponible en: <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/media/facts-faits/121-eng.html>); y en Nicaragua 3,447 personas entre 2007 y septiembre 2013 (Declaración pública, Directora de Migración y Extranjería Nicaragua. *La Gente. Radio la Primerísima. Nicaragua una barrera para inmigrantes indocumentados* [online], disponible en: enero 10, 2014, disponible en: <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/151237/nicaragua-una-barrera-para-inmigrantes-indocumentados>).

² Referirse a los pronunciamientos públicos de la propia CIDH así como del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/067.asp> y http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=D-008/14 respectivamente.

³ Destacan entre ellos, el *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso* (2011) elaborado por la CIDH, los casos *Loren Laroye Riebe y otros vs México*, *Rafael Ferrer-Mazorra y otros vs Estados Unidos de América* y en fechas recientes, los casos *Vélez Loor vs Panamá*, *Nadege Dorzema y otros vs República Dominicana*, *Benito Tide Méndez y otros vs República Dominicana* y *Familia Pacheco Tineo vs Bolivia* enviados por la CIDH ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

⁴ Ver por ejemplo: 'Situación de derechos humanos de los trabajadores migrantes haitianos y sus familias en la República Dominicana' (150º Período de Sesiones; Lunes 24 de Marzo 2014); 'Situación de los Derechos Humanos de los detenidos y

vulnerable específico⁵. Más aún, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también abordará el tema en la Opinión Consultiva sobre Niñez Migrante solicitada por los Estados del Mercosur⁶. Abordar la gravedad de la problemática desde una perspectiva regional contribuiría a potencializar estos esfuerzos e incentivar a los Estados de avanzar en la prevención de la detención innecesaria y la adopción de las alternativas a la detención.

Así que, en virtud de los crecientes retos que enfrentan el derecho a la libertad, seguridad e integridad personales de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, así como en atención a las prácticas estatales identificadas en la región de las Américas, se solicita la presente audiencia.

II. Objetivo de la Audiencia

Los objetivos específicos de la audiencia son:

- a) Visibilizar la detención por motivos migratorios en los países de la región donde se practica o existe un riesgo inminente de establecerse formal o fácticamente, destacando a la vez los vacíos de información;
- b) Identificar y visibilizar las buenas prácticas en materia de prevención contra la detención y adopción de medidas alternativas a la misma en los 21 países que se tienen previsto abordar en esa audiencia, para potencializar sus beneficios y desarrollo en la región.
- c) Presentar propuestas sobre estrategias y acciones con el fin de fortalecer el derecho a la libertad personal y la adopción de otras medidas alternativas.

A fin de lograr estos objetivos, presentaremos ante la CIDH los hallazgos preliminares de retos y buenas prácticas en relación a la detención de personas migrantes, los cuales construimos a partir de un mapeo e información recopilada bajo la coordinación de la International Detention Coalition (IDC) sobre los siguientes 21 países de la región: Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, y Trinidad y Tobago.

Una aproximación a su contenido y situaciones que abordaremos durante la audiencia son las siguientes:

1. Numerosas políticas y prácticas en la región criminalizan a personas migrantes y habilitan su detención por motivos migratorios, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad. En la región persisten normas jurídicas, políticas y prácticas gubernamentales que, utilizando diferentes términos, habilitan la detención de personas por motivos migratorios, frecuentemente en razón de su situación migratoria irregular. En los casos más graves, nos enfrentamos ante la potestad de detener y sancionar penalmente la migración irregular en países como los Estados Unidos de América y Belice. En otros casos como México, Costa Rica, Guatemala y Honduras, se posibilita o habilita la privación de la libertad con carácter administrativo-migratorio, y en algunos otros, la detención se práctica discrecionalmente en comandancias de policía u otros espacios que, en general, no cumplen con las condiciones mínimas que garantizan un trato digno⁷.

2. La invisibilidad de la detención limita el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en lo sucesivo 'Declaración Americana' y 'Convención Americana',

deportados migrantes en la frontera sur de los Estados Unidos' (144º Período de Sesiones; Martes 27 de Marzo, 2012); 'Derechos humanos y políticas de deportación y detención de personas migrantes en Estados Unidos' (141º Período de Sesiones; Lunes 28 de marzo, 2011); 'Situación de derechos humanos de migrantes en tránsito por territorio mexicano' (138º Período de Sesiones; Lunes 22 de marzo, 2010).

⁵ Ver por ejemplo: 'Situación de los derechos de la niñez en el contexto de la migración en las Américas' (147º Período de Sesiones; Martes, 12 de marzo, 2013) y 'Situación de los Derechos Humanos de los Refugiados en las Américas' (149º Período de Sesiones; Jueves 31 de Octubre, 2013).

⁶ Solicitud de opinión consultiva sobre Niñez Migrante, presentado el 7 de julio del 2011 por los Estados del MERCOSUR (Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay); disponible en: http://www.ippdh.mercosur.int/backend/Uploads/dirdocumento2_espanol.pdf

⁷ Sobre el tema consultar: CIDH, *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

respectivamente). La detención por motivos migratorios afecta la libertad personal, la integridad física y psicológica de las personas⁸ y se erige en un obstáculo grave para el goce o ejercicio de otros derechos humanos tales como el derecho a buscar y recibir asilo, el derecho a la no devolución, el derecho a la unidad familiar, el acceso a la justicia, el debido proceso, la asistencia letrada y la protección judicial en procesos y procedimientos de carácter administrativo o judicial.

3. La detención migratoria se lleva a cabo de manera en que se cuestiona su legalidad y arbitraria.

En la mayoría de los casos, las detenciones administrativas migratorias carecen de una valoración objetiva e individualizada de su necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Escapan a los límites constitucionales y convencionales para medidas privativas de la libertad en la esfera administrativas (llegando incluso a la detención indefinida). Además, no satisfacen condiciones de trato digno y tienen lugar fuera del escrutinio público ante la falta de información sobre su aplicación y el limitado acceso a lugares de detención.

4. Las personas migrantes no cuentan con garantías suficientes al debido proceso, ni la detención es revisada para asegurar el control y protección judicial. A la detención practicada en tales condiciones, se suma la ausencia de garantías que aseguren la defensa y el control y protección judicial. En varios Estados se evidencia que no se satisfacen garantías de debido proceso y las personas sujetas a detención migratoria no son informadas de los motivos de su detención, ni de los medios de defensa para oponerse a ella. Asimismo, no son llevadas ante juez o autoridad competente a fin de que éste revise la legalidad y no arbitrariedad de la detención de manera automática. Una vez determinada la detención, las personas tampoco cuentan con las condiciones necesarias para acudir al amparo de la protección judicial.

5. El acceso a centros o lugares utilizados para la detención de personas por motivos migratorios es gravemente restringido y limita el monitoreo independiente y la asistencia legal. Si bien organismos internacionales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) u organismos públicos de derechos humanos suelen contar con acceso a lugares de detención, las organizaciones de la sociedad civil, en especial las que brindan asistencia y representación jurídica enfrentan grandes obstáculos y limitaciones de acceso, más aún cuando la detención se realiza en lugares no habilitados o comandancias de policía. En no pocas ocasiones, la amplia discrecionalidad para autorizar el ingreso da lugar a decisiones arbitrarias. De tal suerte que los obstáculos al monitoreo independiente de la sociedad civil impiden generar información suficiente sobre condiciones y motivos de la detención, favorecen la impunidad por violaciones a derechos humanos y, nulifican el derecho a la asistencia letrada y defensa de las personas detenidas y sujetas a procedimientos migratorios.

6. La región ya cuenta con buenas prácticas de no detención y alternativas a la detención que pueden ser fortalecidas, ampliadas y replicadas. En la actualidad, algunos Estados de la región como Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Venezuela y Argentina cuentan con alternativas a la detención por motivos migratorios, así como con mecanismos o medidas de protección de derechos que son aplicables particularmente a personas en situación de vulnerabilidad. En países como Canadá y los Estados Unidos de América se han desarrollado medidas alternativas a la detención⁹ y programas de colocación comunitaria. En otros países, como México, se brindan garantías legales que previenen contra la detención de algunos grupos vulnerables y establecen medidas alternativas aunque no tienen efectividad en la práctica. Asimismo, en varios Estados se observa la carencia de mecanismos de seguimiento a las alternativas a la detención, de programas que favorezcan condiciones dignas de recepción y acogida en el entorno social, y de información cualitativa y cuantitativa sobre la implementación de dichas medidas.

⁸ De forma enunciativa más no limitativa se encuentran: Momartin, S., Steel Z, Coello M, et al. 2006. *A comparison of the mental health of refugees with temporary versus permanent protection visas*. MJA 185: 357–361; Silverman, Stephanie, Massa Evelyne. 2012. *Why Immigration Detention is Unique*. Population, Space and Place. 18, 677–686; Stuart L., Lustig, M.D. et al. 2004. *Review of Child and Adolescent Refugee Mental Health*. J. Am. Acad. Child Adolesc. Psychiatry, 43:1: 24-36, y; Steel Z et al. 2006. *Impact of immigration detention and temporary protection on the mental health of refugees*. British Journal of Psychiatry 188: 58-64.

⁹ Consultar: LIRS. *Unlocking Liberty A Way Forward for U.S. Immigration Detention Policy*, 2012, p.p. 27 y ss; CBSA, *Detention Guidelines* [online] disponible en: <http://www.cic.gc.ca/english/resources/manuals/enf/enf20-eng.pdf>.

III. Competencia de la CIDH

El derecho a la libertad personal e integridad personal consagrados en los artículos 7 y 5 de la Convención Americana, así como los derechos a las garantías judiciales (artículo 8), a la protección judicial (artículo 25), a buscar y recibir asilo (artículo 22.7), a la no devolución (artículo 22.8) y la libre circulación (artículo 22.1), y los artículos I, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Declaración Americana, son reconocidos por el SIDH como derechos esenciales que emanan de la condición humana y, por tanto, deben ser respetados y garantizados por los Estados a todas las personas en términos del artículo 1.1 de la Convención Americana y de la Declaración Americana, independientemente de que se trate de personas migrantes en situación migratoria regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiadas u otras personas en el contexto de la migración internacional.

En relación al derecho a la integridad personal, el trato digno y libertad personal en el contexto de la movilidad humana, la CIDH se ha pronunciado en diversos informes y documentos como también lo ha hecho la Asamblea General de la OEA señalando que “ningún Estado debe tratar como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona, ni dar pie, por ese sólo hecho, a la adopción de medidas de carácter penal o de efecto equivalente”¹⁰. Es para ello necesario que las leyes y políticas migratorias adoptadas por los Estados, entre otras cosas, partan de una presunción de libertad y no de una presunción de detención¹¹, para que la no detención sea la regla y no la excepción. De tal suerte que la detención sea aplicable “sólo de manera excepcional y luego de haber revisado en cada caso su necesidad”¹². A decir también de la CIDH, el estándar de excepcionalidad en materia migratoria “debe considerarse aún más elevado debido a que las infracciones migratorias no deben tener un carácter penal”¹³.

Asimismo, en relación a las alternativas a la detención, en el Informe sobre Inmigración en los Estados Unidos de América, la CIDH manifestó su convencimiento de que “en muchos casos, si no en la mayoría de ellos, la detención constituye una medida desproporcionada y los programas de alternativas a la detención configurarían una opción más equilibrada a fin de dar cumplimiento al interés legítimo del Estado de asegurar el cumplimiento de la normatividad migratoria”¹⁴.

Por lo que hace al vínculo entre el derecho a la libertad personal y el derecho a las garantías y protección judiciales, los órganos del SIDH han reiterado que “los Estados deben asegurar, en su ordenamiento jurídico interno, que toda persona tenga acceso, sin restricción alguna, a un recurso sencillo y efectivo que la ampare en la determinación de sus derechos, independientemente de su estatus migratorio”¹⁵. A partir de ello, la CIDH ha expresado que el ejercicio del derecho a las garantías y protección judicial de las personas migrantes en el contexto de la movilidad humana puede verse vulnerado por motivos tales como el riesgo de las personas de ser privadas de la libertad cuando acuden a instancias administrativas o judiciales¹⁶ y advierte con gran preocupación el impacto que tiene la detención en el debido proceso, principalmente en cuanto al derecho a acceder a un abogado. De ahí que estima que, “para una mejor garantía del derecho a la representación legal y por ende del debido proceso, resulta necesario contar con programas de alternativas a la detención más sólidos”¹⁷ entre otras medidas.

En vista de lo anterior, en términos del artículo 1º del Estatuto y Reglamento de la CIDH, la presente solicitud es consistente con la competencia de la CIDH de conocer y promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, en concreto de las personas en el contexto de la movilidad humana,

¹⁰ OEA. Los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, AG/RES. 2593 (XL-O/10) 8 de junio de 2010, párr. 5

¹¹ CIDH. *Rafael Ferrer-Mazorra y otros contra Estados Unidos*, Informe No. 51/01 (fondo), 4 de abril de 2001, párr. 219.

¹² CIDH. *Derechos Humanos de los Migrantes, Estándares Internacionales y Directiva Europea sobre Retorno*, Resolución 03/08, párr. 5

¹³ CIDH. *Informe sobre Inmigración en los Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, 2011, párr. 38.

¹⁴ *ibid*, párr. 18, ver también Corte IDH. *Vélez Loor vs Panamá* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, Costas), 23 de noviembre de 2010., p. 171

¹⁵ Corte IDH. Opinión Consultiva OC-18/03, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 17 de septiembre de 2003, párr. 107

¹⁶ CIDH. *Informe sobre Inmigración en los Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*, 2011, párr. 126

¹⁷ *ibid*, párr. 20

derechos reconocidos en la Declaración Americana y la Convención Americana.

IV. Petición

En atención a lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la CIDH, solicitamos respetuosamente a esta Honorable Comisión otorgar una audiencia temática para reflexionar y analizar con más detalle los retos, estándares normativos y buenas prácticas en la promoción y protección del derecho a la dignidad, libertad y seguridad personales, la integridad personal y otros derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en la región de las Américas; ello ante políticas y prácticas estatales que facilitan o permiten la detención por motivos migratorios.

Los firmantes estamos convencidos de la necesidad de fortalecer la promoción, supervisión y protección de los derechos arriba mencionados que son vulnerados ante la detención por motivos migratorios. Por ello apostamos a un proceso de construcción y consolidación de políticas y prácticas migratorias regionales en las que la detención sea efectivamente una medida excepcional y sólo permisible después de haber evaluado individualmente su necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y la aplicación, en primer lugar, de medidas alternativas menos gravosas que no conlleven la privación de la libertad.

Dado el desarrollo de la temática en el SIDH, los peticionarios consideramos que la presente audiencia es una excelente oportunidad para avanzar como región en la visibilización, estudio y documentación de la privación de la libertad en el contexto de las migraciones internacionales, impulsar la generación de información cualitativa y cuantitativa de los Estados, reforzar mecanismos de monitoreo independiente, transparencia y supervisión de lugares habilitados o destinados a la detención migratoria, y con ello promover la observancia normativa y práctica de los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y último ratio de la misma. Da la oportunidad también para que la CIDH identifique buenas prácticas que puedan servir como modelos para la prevención de la detención innecesaria y la construcción e implementación de medidas alternativas a la detención, reforzando así la observancia a los principios y el marco internacional de los derechos humanos aplicable en los países signatarios de la Declaración Americana y la Convención Americana.

De acceder a esta petición, y en virtud del número de organizaciones que apoyan esta solicitud, se coordinará las personas representantes que participarán en la audiencia, y en ese sentido, solicitamos a esta Comisión nos permita determinar los nombres de los expositores una vez sea otorgada dicha audiencia. Asimismo, solicitamos respetuosamente que se haga la invitación al ACNUR para que dentro del marco de su mandato de protección, participe en la misma para compartir su posición sobre el tema de detención administrativa en los países del continente americano.

De presentarse cualquier duda u observación, rogamos se comunique con nosotros al correo electrónico gbonnici@idcoalition.org, o bien al teléfono +52 55 6390-9853.

Sin más que agregar, le reiteramos nuestro respeto y estima.

Atentamente,



Gisele Bonnici
Americas Regional Coordinator (International Secretariat)
International Detention Coalition

Organizaciones y redes locales e individuales

1. f./ Gustavo Palmieri, Director, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Lanús (UnLa) (Argentina)
2. f./ Gabriela Richard Rodríguez, Directora Ejecutiva, Centro Internacional para los Derechos

- Humanos de los Migrantes (CIDEHUM) (Costa Rica)
3. f./ Karina Sarmiento, Directora Ejecutiva, Asylum Access Ecuador (AAE) (Ecuador)
 4. f./ Vinicio Sandoval, Director Ejecutivo, Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador (El Salvador)
 5. f./ Veronica B.Y. Aragón y Cesare P.R. Romano, Co-Directores, International Human Rights Clinic of Loyola Law School, Los Angeles (EUA)
 6. f./ Michelle Brané, Director, Migrant Rights and Justice Program, Women's Refugee Commission (EUA)
 7. f./ Carol L. Girón Solórzano, Directora General de Proyectos, Misioneros de San Carlos Scalabrinianos/Pastoral de Movilidad Humana (Guatemala)
 8. f./ Annette Martínez, Director, International Human Rights Clinic of the Inter-American University of Puerto Rico, School of Law, y Instituto Caribeño de Derechos Humanos (ICDH) (Puerto Rico)
 9. f./ Luis Enrique Aguilar, Jefe de Proyectos, Programa Vértice, Comisión Andina de Juristas (CAJ) (Perú)
 10. f./ Blanca Navarrete García, Coordinadora Ejecutiva, Programa de Defensa e Incidencia Binacional de la Iniciativa Frontera Norte de México (México)
 11. f./ Nancy Pérez García, Directora General, Sin Fronteras IAP (México)
 12. f./ Silky Shaw, Field Director, Detention Watch Network (DWN) (EUA)
 13. f./ Janet Dench, Executive Director, Canadian Council for Refugees (Canadá)
 14. f./ Michael Flynn, Executive Director, Global Detention Project (a título individual)
 15. f./ Ndathie Sene (Moustafa), Presidente, Asociación De Residente Senegalesa (ARSA) (Argentina)
 16. f./ Leo Bradley Jr., President of the Human Rights Commission of Belize (Belice)
 17. f./ Enrique August, Liaison, Refugee & Asylum Protection; y Help for Progress (Belice)
 18. f./ Marco Rasguido, Asesor Legal Nacional, Pastoral de Movilidad Humana; y la Conferencia Epsicopal Boliviana (CEB-ACNUR) (Bolivia)
 19. f./ Padre Marcelo Monge, Diretor da Caritas Arquidiocesana de São Paulo, Centro de Acolhida para Refugiados da Caritas Arquidiocesana de São Paulo (Brasil)
 20. f./ Gabriela Cunha Ferraz, Equipe Justiça Criminal, Instituto Terra, Trabalho E Cidadania (ITTC) (Brasil)
 21. f./ Juana Kweitel, Directora de Programas, Conectas Direitos Humanos (Brasil)
 22. f./ Tania Rocio Bernuy Illes, Coordinadora General, Centro de Direitos Humanos e Cidadania do Imigrante, CDHIC (Brasil)
 23. f./ Luís Augusto Bittencourt Minchola, estudiante, Facultad de Derecho, Universidad Federal de Santa Maria (a título individual, Brasil)
 24. f./ Ir. Rosita Milesi, Directora, Instituto Migrações e Direitos Humanos (Brasil)
 25. f./ Julio da Silveira Moreira, Representante, International Association of People's Lawyers (IAPL) (Brasil, México)
 26. f./ Stephanie J. Silverman, Detention and Asylum Research Cluster, Refugee Research Network, Centre for Refugee Studies (CRS) at York University (Canadá)
 27. f./ Paul Clarke, Executive Director, Action Réfugiés Montréal (Canadá)
 28. f./ Miguel Yaksic, SJ, Director Nacional, Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados (Chile)
 29. f./ Delfina Lawson, Profesora Clínica Migrantes y Refugiados, Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales (Chile)
 30. f./ Beatriz Eugenia Sánchez, Doctora en Derecho, Profesora de la Universidad de los Andes (a título individual, Colombia)
 31. f./ Marco Alberto Romero Silva, Director, Consultoría Para Los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (CODHES) (Colombia)
 32. f./ Diana Cano Peláez, Directora Ejecutiva, Fundación Esperanza (Colombia)
 33. f./ P. Maurizio Pontin, cs, Director, Centro Scalabrini de Migraciones (Colombia)

34. f./ Ilver Garcia Garcia, Secretario Operativo de la Mesa Nacional de Fortalecimiento a Organizaciones de Población en Situación de Desplazamiento Forzado, Fundación social Integral de Colombia (FUSICOL) (Colombia)
35. f./ Gloria Maklouf Weiss, Directora, Asociación de Consultores y Asesores Internacionales (ACAI) (Costa Rica)
36. f./ Laritza Diversent Cambara, Abogada, Centro de Información Legal Cubalex (Cuba)
37. f./ Juan Pablo Albán Alencastro, Profesor del Colegio de Jurisprudencia y Director del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Francisco de Quito (Ecuador)
38. f./ Susana Peñafiel Acosta, Coordinadora General, Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J.” (CSMM) (Ecuador)
39. f./ Billy Navarrete, Secretario Ejecutivo, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) (Ecuador)
40. f./ Piero Chiara, Coordinador Nacional de Incidencia, Servicio Jesuita a Refugiados (Ecuador)
41. f./ Antonio Baños, Director Nacional, Cáritas El Salvador (El Salvador)
42. f./ Moisés Gómez, Coordinador, Equipo Multidisciplinario de Migraciones (El Salvador)
43. f./ Leonel Flores, Presidente, Instituto Salvadoreño del Migrante (INSAMI) (El Salvador)
44. f./ Cesar Ríos, Coordinador, Mesa Inter-Institucional en Defensa de la Niñez Migrante (El Salvador)
45. f./ Virginia Quintana Salazar, Investigadora tema migratorio (a título individual, El Salvador)
46. f./ Gilma Pérez, Abogada independiente, Experta en temas de Migración y Derechos Humanos (a título individual, El Salvador)
47. f./ Ana Concepción Castillo, Representante legal y coordinadora del área de migración y codesarrollo, Soletterre-ONLUS (El Salvador)
48. f./ Pbro. Mauro Verzeletti, cs, Director Regional SIMN, Misionero de San Carlos Scalabriniano-Arquidiócesis de San Salvador, Scalabrini International Migration Network (SIMN) (El Salvador)
49. f./ Shan Cretin, General Secretary, American Friends Service Committee (EUA)
50. f./ Susan M. Weishar, Migration Specialist, Jesuit Social Research Institute, Loyola University New Orleans (EUA)
51. f./ Raúl Fernando Núñez Marín, Director de la Clínica de Derechos Humanos y Gerente Proyecto HED, American University, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Jurídica y Política (EUA)
52. f./ Jennifer Johnson, Senior Associate, Latin America Working Group (LAWG) Education Fund (EUA)
53. f./ Michael Evans, Director, Mexico Migration and Freedom of Information Project, National Security Archive (EUA)
54. f./ Mary Meg McCarthy, Executive Director, Heartland Alliance’s National Immigrant Justice Center (EUA)
55. f./ Eleanor Acer, Director of the Refugee Protection Program, Human Rights First (EUA)
56. f./ Brittney Nystrom, Director for Advocacy, Lutheran Immigration and Refugee Service (LIRS) (EUA)
57. f./ Jose Luis Gutierrez, Director Asociado, National Alliance of Latin American and Caribbean Communities (EUA) y Director de la Federación de Clubes Michoacanos en Illinois (EUA)
58. f./ Lisa Frydman, Associate Director, Center for Gender & Refugee Studies, U.C. Hastings, College of the Law (EUA)
59. f./ Denise Gilman, Co-Director, Immigration Clinic, The University of Texas at Austin School of Law (EUA)
60. f./ Sarah Paoletti, Practice Professor Director, Transnational Legal Clinic, University of Pennsylvania Law School (a título individual, EUA)
61. f./ Shana Tabak, Practitioner in Residence, International Human Rights Law Clinic, American University Washington College of Law (a título individual, EUA)

62. f./ Caroline Bettinger-López, Director, University of Miami School of Law Human Rights Clinic (EUA)
63. f./ Rebecca Sharpless, Directora, University of Miami School of Law Immigration Clinic (EUA)
64. f./ Adina Appelbaum y Justin Simeone, Advocacy Co-Directors, International Migrants Bill of Rights Initiative (IMBR), Georgetown University Law Center (EUA)
65. f./ Megan McKenna, Communications and Advocacy Director, Kids in Need of Defense (EUA)
66. f./ Salvador Sanabria, Chief Executive Officer, El Rescate (EUA)
67. f./ Azadeh Shahshahani, Representante, National Lawyers' Guild (EUA)
68. f./ Judy Rabinovitz, Deputy Director, American Civil Liberties Union (ACLU) Immigrants' Rights Project (EUA)
69. f./ Francisco J. Rivera Juaristi, Director, Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Santa Clara, California (EUA)
70. f./ Emily Arnold-Fernández, Executive Director, Asylum Access (EUA)
71. f./ Fabian Morales, Representante, La Federación Guerrerense de Illinois (EUA)
72. f./ Jayshree Jani, Assistant Professor, University of Maryland, Baltimore County, Social Work Department (a título individual, EUA)
73. f./ Marc Silver and Lina Srivastava, Directors, "Who Is Dayani Cristal?" Social Impact Strategy, "Who Is Dayani Cristal?" (EUA)
74. f./ Maria Woltjen, Director, The Young Center for Immigrant Children's Rights at the University of Chicago (EUA)
75. f./ Jennifer Nagda, Policy Director, The Young Center for Immigrant Children's Rights at the University of Chicago (a título individual, EUA)
76. f./ Peter Cervantes-Gautschi, Director Ejecutivo, Enlace (EUA y México)
77. f./ Irene Palma, Directora Ejecutiva, Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo (Guatemala)
78. f./ Ana Leticia Pirir Toxcón, Representante del Área de Juventud, Asociación Pop No'j (Guatemala)
79. f./ Julia González, Coordinadora Ejecutiva, Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG) (Guatemala)
80. f./ Leonel Dubon, Director Ejecutivo, Asociación El Refugio de la Niñez (Guatemala)
81. f./ Jean Baptiste Azolin, Coordinador, Groupe d'Appui aux Rapatriés et aux Réfugiés, GARR (Haití)
82. f./ Karen Valladares, Secretaria Ejecutiva, Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (Honduras)
83. f./ José Guadalupe Ruelas, Director Nacional, Casa Alianza Honduras (Honduras)
84. f./ David Alexander Figueroa Toruño, Docente e investigador, Maestría en Demografía y Desarrollo, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Investigador Asociado en Honduras de INCEDES Guatemala (a título individual, Honduras)
85. f./ Rosa Nelly Santos, Coordinadora, Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso, Honduras (COFAMIPRO) (Honduras)
86. f./ Diego Lorente, Director General, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C. (México)
87. f./ Alberto Xicotencatl, Director, Casa del Migrante de Saltillo (México)
88. f./ Maru Cortazar, Directora Ejecutiva, Appleseed México (México)
89. f./ Miguel Ángel Pulido Jiménez, Fundar Centro de Análisis e Investigación (México)
90. f./ Ernesto López Portillo, Director Ejecutivo, Instituto para la Seguridad y la Democracia (Insyde) A.C. (México)
91. f./ Zhiri Jael Meza Fragoso, Encargada del Área Legal, Servicio Jesuita a Migrantes (México)
92. f./ Mario Santiago Juárez, Director, i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. (México)
93. f./ Irazú Gómez Vargas, Coordinadora del Programa de Asuntos Migratorios, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (México)

94. f./ María Josefina Menéndez Carbajal, CEO México, Save the Children (México)
95. f./ Santiago Corcuera Cabezut, Representante, Comisión Mesoamericana de Juristas, A.C. (México)
96. f./ José Antonio Guevara Bermúdez, Director, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (México)
97. f./ Fabienne Venet Rebiffé, Directora General, Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración A.C. (INEDIM) (México)
98. f./ Efrain Jimenez, Director General, Federación Zacatecana A.C. (México)
99. f./ Fabiola Mancilla, Coordinadora, Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (México)
100. f./ Alejandra Ancheita, Directora Ejecutiva, Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C. (ProDESC) (México)
101. f./ María Eugenia Anguiano Téllez, Doctora en Sociología, Profesora investigadora titular, El Colegio de la Frontera Norte (sede Tijuana) (a título personal, México)
102. f./ Jorge A. Andrade, Lucero Mendizábal y Andrea P. González, Miembros, Colectivo Ustedes Somos Nosotros (México)
103. f./ Camilo Pérez Bustillo, Coordinador, Eje sobre Migración, Refugio, y Desplazamiento Forzado del Capítulo México del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) (México); y Centro Fronterizo sobre Derechos Humanos y Justicia Social, New Mexico State University, Las Cruces NM (Estados Unidos)
104. f./ Marco Antonio Castillo Martínez, Director, Instituto de Investigación y Práctica Social y Cultural (IIPSOCULTA) A.C. (México)
105. f./ Atala del Rocío Chávez y Arredondo, Coordinadora Operativa, Asamblea Popular de Familias Migrantes, APOFAM (México)
106. f./ Nancy Lorena Morrow Celis, Coordinadora de la Clínica Jurídica, Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. (IMUMI) (México)
107. f./ Berenice Valdez Rivera, Miembro, Colectivo Migraciones para las Américas (COMPA) (México)
108. f./ Lucio Díaz González, Presidente, La Coalición Indígena de Migrantes de Chiapas (CIMICH) (México)
109. f./ Carolina Ramírez Suárez, Consultora Género y Migración y Representante de AURA A.C Xalapa Veracruz (México)
110. f./ Víctor Manuel Torres Olivares, Presidente del Consejo Directivo, Babel Sur, Centro de Investigación Política y Alternativas Sociales, A.C. (México)
111. f./ Andreemar Galvan Serrano, Coordinador General, Colectivo de Apoyo para Personas Migrantes (COAMI) (México)
112. f./ Wilner Metelus, Representante, Comité Ciudadano en Defensa de los Naturalizados y Afromexicanos (CCDNAM) (México)
113. f./ Linda Flores Rodríguez, Coordinadora, Por un Chihuahua Libre y Sin Temor (México)
114. f./ Brenda Valdes, Coordinadora del Programa de Migración, Desarrollo y Ciudadanía Binacional, Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo A.C. (México)
115. f./ Perseo Quiroz Rendón, Director Ejecutivo, Amnistía Internacional (México)
116. f./ Pbro. Lic. Pedro Pantoja Arreola, Asesor De Belen, Posada Del Migrante (Casa Del Migrante Saltillo) (a título individual, México)
117. f./ Alejandra Castañeda, Coordinadora del Observatorio de Legislación y Política Migratoria de El Colegio de la Frontera Norte (a título individual, México)
118. f./ Gabriela Morales, Mónica Sálmon y Karla Meza, Comité Ejecutivo, Foro Migraciones (México)
119. f./ Mónica Salmón Gómez, Coordinadora, FM4 Paso Libre (Dignidad y Justicia en el Camino A.C.) (México)
120. f./ Sair Daniel Pinilla Martínez, Asesor de Abogacía, Oficina Nacional, Aldeas Infantiles SOS México (México)
121. f./ Omar Ortega García, Coordinador de vinculación e incidencia, Colectivo de apoyo para

- personas Migrantes COAMI (a título individual, México)
122. f./ Norma Mendieta, Coordinadora de Incidencia Política, Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena A.C. (CAFAMI), de Tlaxcala (México)
 123. f./ Rosa Barranco, Representante, Red Nacional Género y Economía (REDGE) y Mujeres Para El Dialogo (MpD) (México)
 124. f./ Fernando Valadez, Psicoterapeuta y Perito, Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (México)
 125. f./ José Luis Loera, Coordinación, Programa Casa Refugiados A.C. (México)
 126. f./ José Antonio Foronda Farro, Presidente, Prevención, Capacitación y Defensa del Migrante, A.C. (PRECADEM) (México) y Coodinación Jurídica, Eje de Migración, Refugio y Desplazamiento del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) (México)
 127. f./ Gonzalo Chapela, Coordinador de Políticas Públicas, Red Mexicana de Organizaciones Campesinas Forestales, MOCAF y Red Mexicana contra la Desertificación, RIOD (México)
 128. f./ Leticia Calderón Chelius, Investigadora, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora (a título individual, México)
 129. f./ Hna. Leticia Gutiérrez Valderrama, Directora, SMR, Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados (México)
 130. f./ Karina Arias, Secretaria Técnica, Grupo de Trabajo de Política Migratoria (México)
 131. f./ Nicolás Vázquez Ortega, Representante, Asociación Mexicana de Abogados del Pueblo (AMAP) (México)
 132. f./ Miguel Ángel Paz Carrasco/Coordinador General/ Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes, A.C. y Coordinación General Guatemala-México/ Mesa Transfronteriza Migraciones y Género (México)
 133. f./ Maria Sirvent, Coordinadora Institucional, Documenta, A.C. (México)
 134. f./ Stephanie Erin Brewer, Coordinadora del Área Internacional, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) (México)
 135. f./ Cándida Rosa Gómez, Directora, Servicio Jesuita a Migrantes (Nicaragua)
 136. f./ Martha Isabel Cranshaw Guerra, Coordinadora Nacional, Asociación NicasMigrante (Nicaragua)
 137. f./ Jorge Estrada Silva, Coordinador, Red Local Familiares Migrantes de Managua (Nicaragua)
 138. f./ Alexandra del Carmen Luna Sándigo, Coordinadora de Pastoral de Movilidad Humana, Cáritas de Nicaragua (Nicaragua)
 139. f./ Ana Lorena Alfaro, Directora, Servicio Jesuita a Refugiados (Panamá)
 140. f./ Marilina Marichal, Coordinadora Nacional, Grito de los Excluidos Capítulo Paraguay (Paraguay)
 141. f./ Pedro Córdova del Campo, Director Ejecutivo, Centro de Derechos y Desarrollo (CEDAL) (Perú)
 142. f./ Flora Tristán, Representante, Centro de la Mujer Peruana y la Red Peruana de Migraciones y Desarrollo (Red Pemides) (Perú)
 143. f./ Carmen Haydee Matos, Representante, Alianza Peruana De Cooperacion, Fundacion Humanus (Perú)
 144. f./ Anali Briceño, Coordinadora, Servicio Jesuita a Migrantes de Perú (Perú)
 145. f./ Roque Felix Mendez, Director, Centro Bonó (República Dominicana)
 146. f./ Padre Mario Serrano Marte, Red Jesuita con Migrantes (República Dominicana)
 147. f./ Mario Serrano, Director Nacional Sector Social de Los Jesuitas, Sector Social de la Compañía de Jesús de la Provincia de Antillas (República Dominicana, Cuba y Miami)
 148. f./ Michael Flynn, Executive Director, Global Detention Project (a título individual)
 149. f./ Gabriela Cortina, Coordinadora General, Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (Uruguay)
 150. f./ Juan Carlos Pacheco, Investigador de derechos humanos, (a título individual, Venezuela)

Organizaciones y redes internacionales y regionales

151. f./ Gabriela Rodríguez Pizarro, Ex-Relatora Especial de Naciones Unidas para los Derechos

- Humanos de los Migrantes, y Secretaría Técnica, Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM)
152. f./ Jyoti Sanghera, Chief, Human Rights and Economic and Social Issues Section, Research and Right to Development Division, Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR)
 153. f./ Rafael Edmundo Moreno Villa, Director, Red Jesuita con Migrantes de Latino América y el Caribe (RJM-LAC)
 154. f./ Kerry L. Neal, Child Protection Specialist, Justice for Children, UNICEF HQ
 155. f./ Daniel Gonzales, Director del Programa de Migraciones, AVINA
 156. f./ Meredith Fabian, Associate Vice President, Latin America, Covenant House International
 157. f./ María José Urgel, Directora Adjunta, Oficina para América Latina, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT)
 158. f./ Mayela Blanco, Coordinadora de Incidencia Política: México y Centroamérica, Global Workers Justice Alliance
 159. f./ Pablo A. de la Vega M., Coordinador Regional, Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD Regional)
 160. f./ Monica Darer, Child Protection Global Initiative, Regional Representative for Latin America and the Caribbean, Save the Children International
 161. f./ Andrea Gálvez, Enlace para México, United Food and Commercial Workers International Union (UFCW)
 162. f./ Camila Espitia Fonseca, Secretaría Técnica, Red sobre Migraciones Forzadas en las Américas